

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL DERECHO DE REUNION

Y

EL DE ASOCIACIÓN

(DERECHO CONSTITUCIONAL)

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

POR

Feliciano Viera (hijo)



MONTEVIDEO

IMP. "EL SIGLO ILUSTRADO", DE TURENNE, VARZI Y CIA.

Calle Uruguay número 324

1896

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CLAUSTRO DE LA FACULTAD

RECTOR Doctor don Alfredo Vásquez Acevedo.
DECANO » » Eduardo Brito del Pino.

CATEDRÁTICOS

Filosofía del Derecho. Doctor don Federico E. Acosta y Lara.
Derecho Romano » » Luis Piñeyro del Campo.
Derecho Civil » » Juan P. Castro.
Derecho Civil » » Serapio del Castillo.
Derecho Comercial. » » Eduardo Vargas.
Derecho Constitucional » » Justino J. de Aréchaga.
Derecho Penal » » Martín C. Martínez.
Derecho Internacional Privado. . . » » Gonzalo Ramirez.
Economía Política. » » Eduardo Acevedo.
Economía Política. » » Carlos M. de Pena.
Procedimientos Judiciales » » Pablo De-María.
Procedimientos Judiciales » » Eduardo Brito del Pino.
Derecho Internacional Público. . . » » Antonio M. Rodríguez.
Derecho Administrativo » » Carlos M. de Pena.
Práctica Forense » » Alfredo Vásquez Acevedo.
Medicina Legal. » » Elías Regules.

SECRETARIO Doctor don Enrique Azarola.

PADRINO DE TESIS Y DE GRADO:

Doctor don Claudio Williman

El derecho de reunión y el de asociación

I

Cómo la libertad de reunión y la libertad de asociación pueden confundirse en un mismo derecho individual.—Ambas responden al mismo principio de la naturaleza humana: la sociabilidad.—Diferencia que existe entre estas dos libertades ó derechos individuales.—Doble aplicación de estos derechos: 1.º al ejercicio de los derechos individuales (asociación en materia de religión, de propaganda, de enseñanza, de trabajo y demás actos civiles); 2.º al ejercicio de los derechos políticos (asociaciones y reuniones que tienen por objeto concurrir á la formación de los Poderes públicos ó influir sobre sus procederes).

Las distintas manifestaciones de las facultades humanas en el cumplimiento de los destinos del hombre, libertad de cultos, libertad de enseñanza, libertad de trabajo, de pensamiento y todo ese conjunto de derechos llamados individuales que hoy sancionan las legislaciones como una conquista de los tiempos modernos, se encontrarían ejercitados en una esfera tan restringida que sus beneficios serían casi nulos si sólo fueran permitidos á las individualidades aisladas.

Artes, industrias, ciencias, religión, enseñanza, y cualquiera otra dirección que tome la actividad humana, todo reclama la unión de los esfuerzos individuales para obtener el resultado que con esa actividad nos proponemos.

Nuestras gigantescas industrias modernas no pueden,

al presente, desarrollarse sino mediante la asociación de capitales y la comunidad de brazos y esfuerzos,—única manera de poner con resultado á su servicio los últimos adelantos de la ciencia. Las vías de transporte, fluviales ó marítimas, las ferrocarrileras, las minas, etc., llegan á explotarse con más facilidad y utilidad,—sobre todo en países como el nuestro, que nacen recién á la vida industrial,—por el esfuerzo y el capital en común, que por el esfuerzo y el capital del individuo aislado.

El alto grado de progreso moral y material que se consigue con la práctica de las libertades, todo ese inmenso bienestar que alcanzan los pueblos con el seguro goce de sus derechos, desaparecerían con sólo suprimir el derecho de reunirse y el derecho de asociarse. Es una condición indispensable la amplia garantía de los derechos de reunión y asociación, para que las otras libertades no lleven una existencia incompleta y precaria.

Pero no es sólo en esta faz de las libertades de asociación y de reunión donde las vemos justificadas como un principio de derecho. Es de otro punto de vista que se agrava su importancia para los pueblos de instituciones democráticas.

Partiendo como de un principio inconcuso, de que la soberanía radica en el pueblo, éste ha de ejercer libremente tal soberanía para organizar los Poderes que han de constituir el Estado.

Si los principios de la democracia no han de ser solamente un ideal, si ellos han de llevarse á la práctica en la vida de los pueblos, si éstos han de tener participación en la política y en la administración, los Poderes constitutivos del Estado sólo han de ser la expresión genuina del sufragio popular. Y á este resultado se llega únicamente por medio del ejercicio del derecho de reunión y del de aso-

ciación. Reuniéndose, asociándose, es como los ciudadanos pueden concordar ideas y aunar esfuerzos que den por resultado el triunfo de los que, unidos por el mismo credo, ó agrupados por identidad de aspiraciones, quieren llevar á la representación de los Poderes hombres que realicen el ideal de gobierno anhelado por la comunidad de cuyo seno han salido.

Por otra parte, al par que resortes esenciales en el mecanismo de la constitución de los Poderes, las reuniones políticas, los clubs electorales, son indispensables para dar escape á la efervescencia popular, apaciguando la agitación que reina en los días de lucha por que de continuo atraviesa la democracia.

Considerados los derechos de reunión y de asociación, ya como derechos individuales, ya como derechos políticos, no reconocen más principio regulador, como todos los derechos, que la libertad, y es éste el principio que debemos aplicar en toda su extensión, para que, sin temor de equivocarnos, vayamos siempre alejándonos de la arbitrariedad y del despotismo.

Á mas de las razones de orden jurídico y político que en todo caso justifican los derechos de reunión y de asociación, encuéntrase una explicación plausible de su existencia en la misma naturaleza humana. Hay en el hombre una tendencia instintiva á buscar la compañía de sus semejantes, como una consecuencia lógica de esa imperiosa necesidad que siente de comunicar los pensamientos, las alegrías, los pesares que lo dominan; y esa tendencia acrece con tanta más intensidad cuanto mayor es el desenvolvimiento á que hayan llegado las facultades intelectuales, porque con ellas crece el radio en que el hombre desarrolla sus múltiples actividades.

—No es extraño quese confunda á menudo las libertades

de reunión y de asociación, desde que ambas cumplen los fines ó propósitos del hombre por los mismos medios,— la realización en común de esos fines. Trátese de religión, de enseñanza, de trabajo, la comunidad de ideas reúne á los individuos para llegar con menos esfuerzos al fin que se desea; sólo que unas veces esta reunión es accidental, momentánea, desapareciendo entre los individuos toda clase de vínculos una vez disuelta, mientras que otras, por la naturaleza misma de la empresa que pretende llevarse á cabo, la unión es duradera, estableciéndose cierta solidaridad entre las personas. Y trátese de reunión ó de asociación, el medio que se busca poner en práctica es el de la unión de los esfuerzos individuales, que por sí solos, aislados, se verían, si no imposibilitados de conseguir lo que se proponen, obstaculizados por serias dificultades, las más de las veces insuperables para el esfuerzo de uno solo.

En un Club político, ó en una reunión del mismo carácter, lo que buscan en primer término los afiliados al Club ó los asistentes á la reunión, es el poder indudable que ha de resultar de la comunidad de esfuerzos de los afiliados á una colectividad política, único medio de conseguir el triunfo en los comicios. El hombre que pretendiera el triunfo de sus ideas sin buscar la cooperación de los demás, viviría en eterna ilusión é inevitables fracasos.

—Aparte de esa analogía entre los citados derechos, que hace que muchas veces se les confundan, esas libertades responden á un mismo principio de la naturaleza humana: la sociabilidad. No se encuentra ni se concibe el hombre aislado fuera de sociedad. Ese animal político, como le definía Aristóteles, no puede vivir sino satisfaciendo la necesidad moral de la vida en común.

Dotado el hombre de esas preciosas facultades de pen-

sar, sentir y querer, ser inteligente y libre, es fatalmente arrastrado á la unión con sus semejantes en el comercio de ideas; y ese fenómeno de simpatía que se desarrolla en todas las épocas, alcanza toda su energía cuando se ha llegado á tan alto grado de civilización como el actual.

El prodigioso desenvolvimiento de las facultades intelectuales del hombre, el aumento progresivo de su ciencia, que ensancha notablemente su esfera de actividad, lo compelen cada vez con más vigor á reunirse, á asociarse para la lucha de la vida.

La sociabilidad, innata en el hombre como un principio de su naturaleza, se hace más tarde una exigente necesidad para la vida, y el hombre llena aquel principio y satisface esta necesidad haciendo uso de los derechos de reunión y asociación.

—Si bien es cierto, como lo dejamos establecido, que estas dos libertades pueden á veces confundirse, por sus analogías, en un solo derecho individual, si bien ambas tienen por fundamento el mismo principio, el instinto de sociabilidad, existen, no obstante, caracteres peculiares á cada una de ellas, que al establecer diferencias las separan formando dos derechos distintos.

El derecho de reunión nunca tiene más objeto que el de concertar los mejores medios que, puestos momentáneamente al servicio de la idea que se persigue, den proficuos resultados, cualquiera que sea la materia de que se trate. Las reuniones de obreros, cuyo fin es buscar medios de mejorar su condición social, las reuniones políticas que sirven para armonizar ideas haciendo fuertes á los partidos porque les proporcionan la manera de proceder en los comicios ó fuera de ellos, fijando reglas de conducta para sus afiliados, no dejan rastro alguno del vínculo que ligara á los concurrentes á ellas,

desapareciendo así que se disuelven. Podrán, en materia política, por ejemplo, ir á los comicios los afiliados á un partido, votar por las mismas listas, proceder todos de idéntico modo, y sin embargo, no existir entre ellos (dado que no dependan de un club ó asociación) más lazos de unión que los que siempre existen ó deben existir por la comunidad de ideas ó principios entre los adeptos de una colectividad política.

En las asociaciones une á los hombres un vínculo más fuerte, que será más ó menos duradero, según lo sea la permanencia de la asociación. Las ideas y propósitos de una asociación ó de un club son conocidos de antemano por sus estatutos, programas, reglamentos; y todos los que de ellos formen parte contribuyen á mantener de un modo permanente la actividad de esa asociación ó de ese club. Es esta permanencia de actividad lo que caracteriza á la asociación y la hace diferir de la reunión.

—En las sociedades medianamente organizadas, la religión, la enseñanza, la propaganda, el trabajo, etc., forman un conjunto de cuestiones que engendran ese grupo de actos llamados *actos civiles*, que absorben una gran parte de las energías morales y físicas del hombre. Es evidente que en la ejecución de esos actos, que no son otra cosa que el ejercicio de derechos individuales, es de alta importancia la aplicación de las libertades de asociación y de reunión.

En los tiempos modernos, cuando á paso acelerado toma cuerpo en todas las clases sociales la idea de separación de la Iglesia y del Estado, cuando ya es una verdad incontrovertible de fecundos beneficios la libertad absoluta de cultos, desconocida sólo por algún espíritu intransigente, extraño á esta época, se pueden palpar los resultados que dan las asociaciones religiosas manteniendo con

singular celo el fervor del culto. Obra es en gran parte de las asociaciones, la prosperidad de las Iglesias norteamericanas.

Si de propaganda se trata, salta á la vista la importancia de la asociación, medio por el cual se facilitan su extensión y recursos al par que su eficacia. Y en las congregaciones momentáneas, la palabra es también un poderoso medio de conquista moral al servicio de todas las causas.

Pero estos y otros actos civiles no constituyen toda la vida del hombre; aún hay otros de gran trascendencia para las sociedades.

El pueblo, único señor y dueño de la soberanía, debe ejercerla para llegar á la realidad del gobierno democrático.

Formados los Poderes del Estado, su marcha no puede quedar librada á su exclusivo arbitrio; los partidos políticos deben siempre velar por mantener viva su influencia sobre los Gobiernos salidos de su seno, con el fin de que hagan efectiva la aplicación de sus principios,—y entonces surgen esas asociaciones políticas que tienen por misión influir sobre los procederes de los Poderes públicos.

Vemos, pues, que las libertades de que venimos tratando tienen doble aplicación: 1.º al ejercicio de los derechos individuales, 2.º al ejercicio de los derechos políticos.

II

Por regla general la libertad de reunión y asociación sufre las condiciones del derecho individual á que se aplica.—Prevencciones que despierta en algunos casos especiales.—Coalición de obreros.—Cuerpos enseñantes.—Los conventos y los votos monásticos.—Cómo ha podido en nombre de la libertad ser atacada y desconocida la libertad de asociación.—Defensa del principio en todas esas aplicaciones que ha recibido.

Los derechos de reunión y asociación son, como tales, unas de las tantas manifestaciones de la personalidad humana; pero ellos únicamente se ejercen como un medio de llevar á la práctica las otras libertades.

Los derechos individuales no son, por su naturaleza, ni absolutos ni ilegislables; caen bajo el imperio de las leyes; siquiera sea para la adecuada reglamentación de su ejercicio, de modo que se impida el conflicto en las diversas direcciones que cada uno da á sus facultades.

El hombre encuentra límites infranqueables en el desenvolvimiento de su libertad, al encontrar que otros derechos tan sagrados como el suyo se levantan actuando dentro de legítima esfera: allí donde empieza un derecho, termina otro, ya sean individuales ó sociales.

Si el individuo no puede llevar su actividad más allá de límites precisos, sin que ello importe un ataque á la libertad ajena, tampoco pueden hacerlo varios reuniéndose ó asociándose. El número ni modifica ni da más fuerza al derecho, y así como el individuo reconoce como barrera insalvable las libertades ajenas, así también las agrupaciones de hombres, sean accidentales, sean permanentes, han de detener el desarrollo de su acción donde quiera que otro derecho se le oponga.

Teniendo en cuenta el forzoso límite que todo derecho reconoce, así como la naturaleza misma de las libertades de reunión y asociación, que no son sino medios indispensables para hacer efectivo cada uno de los otros derechos individuales, es que establecemos, como regla general, que esas libertades sufren las condiciones del derecho á que se aplican.

Al establecer esta regla no queremos de ningún modo decir que el derecho de reunión y el de asociación deban sufrir restricciones ó limitaciones *en sí mismos*. No; los derechos de reunión y asociación han de ser garantidos por las leyes de un modo amplio, para que sean fecundos sus resultados y puedan ponerse con utilidad al servicio de la organización social.

Esas restricciones de avisos á la policía en los casos de reuniones, ó de revisión de estatutos ó reglamentos, si se tratare de Asociaciones, no está en armonía con las aspiraciones de ciudadanos libres en pueblos democráticos, y sólo conducen á humillaciones, á vejámenes que dan por único resultado el ejercicio abusivo de la autoridad, siempre inclinada de suyo á ir más allá de sus justos límites.

Es, por otra parte, de perfecta inutilidad tal medida, pues si una reunión es pública, necesariamente deben circular con anterioridad á ella, carteles, avisos por la prensa y todo género de publicaciones que atraigan el mayor número posible de concurrentes, y entonces, en manos de la policía está el adoptar las medidas precaucionales que sean oportunas y legítimas, porque á ella, como á todo el mundo, llega el conocimiento de que tal reunión ha de efectuarse.

—En ciertos casos, el ejercicio de las libertades de reunión y asociación despierta prevencciones que, bien examinadas, pronto dejan traslucir la injusticia que las informa.

—Son comunes en nuestros días las coaliciones de obreros, buscando con el ejercicio de las libertades de reunirse y asociarse los medios de acrecentar su fuerza en la lucha ruda que de continuo sostienen por su mejoramiento.

El obrero; explotado por las grandes empresas, viendo reducir sus salarios y aumentar sus horas de trabajo, sin esperanzas de mejora pecuniaria ni social, sin condiciones para crearse una familia, so pena de estar bajo la permanente amenaza de la miseria y sus horrores, levántase, cansado siempre, á veces irritado, de la injusticia de los hombres, y en nombre de la dignidad humana que se siente rebajada, humillada, por esa fría y consciente explotación que el capital impone al proletariado, pide con evidente justicia que se tenga respeto por sus fueros y no se llegue á nivelarlo con una simple máquina cuyo trabajo puede el dueño explotar sin consideraciones hasta donde le lleve su avaricia por el dinero.

¿Qué sería de esa clase social, que admira por su valor, por sus sacrificios constantes en medio de penurias sin cuento, por la lucha desesperada que sostiene para vivir, si se le impidiera reunirse ó asociarse para protegerse mutuamente, para deliberar razonada, acertadamente, en asunto tan serio como es el de su destino? En cada reunión de obreros van ellos jugando sus intereses, el pan de la familia, de los hijos, y sus resoluciones no deben ser sino el resultado de deliberaciones meditadas y tranquilas. Poniendo trabas á las libertades de reunión y asociación que sin ningún género de duda tienen derecho á ejercer los obreros por el sólo hecho de ser hombres, se les quita el medio de ejercer el más simpático de todos los derechos, el derecho de trabajo, de trabajo libre, consciente, digno de la personalidad humana, no del trabajo sumiso, servil, que tiene que prestar el que, ahogado por la miseria, no

tiene ni siquiera el desahogo de la protesta ante las exigencias y caprichos del patrón.

Que no se hable de los peligros que para la sociedad entrañan los disturbios que pudieran ocasionar esas masas enormes que siempre afluyen á las reuniones de obreros. Mientras éstas no ataquen directamente el orden público, en nombre de ningún peligro imaginario pueden tomarse medidas preventivas que lleguen hasta la prohibición del ejercicio de aquellos dos preciados derechos. Pero, si no son así, si ultrapasan su derecho atacando el derecho ajeno, entonces caigan ellos bajo la acción del Código Penal, aplíquenseles las represiones que para el caso han establecido las leyes, pero que nunca se tome la irritante medida preventiva de suprimirse los derechos de reunión y asociación, porque con semejante criterio fácil es desconocer todo otro derecho, desde que cualquiera de ellos que se ponga en ejercicio, entraña un peligro si se ultrapasa sus debidos límites.

Son legítimas las reuniones que tienen por objeto las huelgas, pues todo hombre es dueño de no trabajar, si así le place, ó de hacerlo de esta ó aquella manera, y ejerce un derecho legítimo al buscar adherentes para que, haciéndolos todos en las mismas condiciones, encuentren un alivio á las fatigas diarias que el trabajo impone, al par que un mejoramiento en sus condiciones pecuniaria y social.

—Pero no paran aquí las prevenciones contra el derecho de reunión y el de asociación; también los cuerpos enseñantes han sido señalados como un peligro del ejercicio de aquellos derechos. Esa asociación, vasta y temible en otros tiempos, conocida con el nombre de Compañía de Jesús, ha despertado también prevenciones contra el derecho de asociación. Ligados sus adeptos, se dice, por vínculos

fuertes y estrechos, por una obediencia absoluta en el orden gerárquico, sacrificando todos los intereses del individuo en beneficio de la comunidad, con un espíritu de propaganda tenaz é incesante, introduciéndose en todas partes, en el hogar, en el municipio, en el gobierno, eran un serio peligro que amenazaba, á no ser conjurado, adueñarse de la sociedad entera con detrimento de los derechos individuales.

Esa asociación no ha podido ser disuelta en nombre de ningún derecho, de ningún interés, bien entendido, si no con violación de la libertad misma.

Cualquiera que sea el objeto de una asociación, en tanto ésta no realice un atentado contra los principios de organización social ó política de un pueblo, es legítima, y sus afiliados pueden, sin temor á ninguna medida coercitiva, ejecutar en comunidad todo acto ó propaganda á que tuvieren derecho como individuos.

Si esos cuerpos enseñantes, cuyas doctrinas se consideran nocivas á la sociedad, viven actuando dentro de la esfera que á cada individuo corresponde en el cumplimiento de su destino, no es justo coartarle su propaganda, siendo así que tampoco son ilícitos sus medios. Cuando esa asociación rompe el dique que la contiene, invadiendo una esfera ajena á la de su acción, atacando derechos de otros, cae entonces bajo el dominio del Código Penal.

— Los conventos son también instituciones que deben vivir al amparo de la ley, sin más restricciones que las que surgen del mismo ejercicio de las distintas libertades. ¿A qué título, en nombre de qué, puede impedirse á una persona reunirse ó asociarse con otras para pasar la vida en común, en estas ó aquellas condiciones? Nada; ni un solo principio de justicia se puede invocar para descono-

cerle al individuo el derecho de asociación en materia religiosa; y la ley, en nuestros días, sólo busca los medios de garantizarle esa libertad.

De igual manera deben ser permitidos los votos monásticos.

Los derechos individuales son, por su naturaleza, inalienables, y la libertad personal se halla comprendida en esta regla, como uno de tantos derechos individuales. Si la ley garante la asociación en materia religiosa, porque ella importa el ejercicio de un derecho, del mismo modo debe garantizar el ejercicio de los otros derechos. Así, cuando uno de esos asociados de conventos pretende desprenderse de los lazos que le ligan con sus compañeros, la ley debe garantizar la manifestación de esa voluntad, siendo para ella nulo el voto monástico á perpetuidad, por la misma razón que sería nulo el contrato por el cual un hombre se vendiera á otro como esclavo.

El desconocimiento por parte de la ley de los votos perpetuos en religión, no importa ni un ataque ni un desconocimiento del derecho de asociación en materia religiosa. Reúnanse los individuos, asóciense y permanezcan así mientras no sea otra su voluntad: hasta ahí debe alcanzar la protección de la ley. Pero no hay legítimo poder humano capaz de obligar á un hombre á permanecer donde cree que debe romper todo vínculo de unión.

Creemos, pues, que la libertad de asociación en materia religiosa debe ser tan extensa como en toda otra materia; pero que la ley no puede llegar hasta reconocer y proteger el voto monástico perpetuo.

— Aparentes peligros han dado pretexto muchas veces para atacar y desconocer esos poderosos elementos de organización social y política, ahogando en nombre de la libertad misma la libertad de asociación.

En nombre de la libertad de trabajo, un tribunal de París ha condenado á una asociación de obreros al pago de una fuerte suma como indemnización á un individuo que, negándose á formar parte de esa asociación, era rechazado por todas las fábricas, temerosos los dueños de éstas de la huelga con que aquélla los amenazaba si concedían trabajo al obrero disidente.

Entablada la acción judicial contra el sindicato de obreros, éste resultó condenado al pago de una indemnización, « porque coartaba al obrero rechazado su derecho de trabajo. »

Es á todas luces evidente el atentado que á la libertad de asociación llevó con su sentencia el Tribunal de París.

Ejercía su derecho el obrero referido al negarse á ingresar en la asociación de sus colegas, y ejercían éstos el suyo al abandonar el trabajo donde aquél fuera admitido, como lo ejercían por su parte, los patrones al optar por los segundos, aunque fuese en perjuicio del primero. Nadie atacaba el derecho de nadie. El Tribunal nada tenía que hacer en la contienda.

En nombre de la libertad de enseñanza se ha desconocido el derecho, por cierto legítimo, que ejercían los jesuitas al hacer propaganda en pro de sus doctrinas.

En nombre de la libertad personal se atacan los conventos, como si todo individuo no fuera dueño de disponer á su antojo de su personalidad, recluyéndose donde quiera.

—Cualquiera que sea la aplicación que se haga de las libertades de reunión y de asociación, su uso tiene que ser siempre legítimo, en tanto que esté en armonía con los demás derechos que en el seno social se agitan, y esa armonía no se rompe mientras no aparezca al exterior un ataque ó violación directa.

No atacan derechos de nadie los obreros cuando, sin ningún género de violencias, se asocian para conseguir el trabajo en forma menos penosa, ni cuando se reúnen, como en las huelgas, negándose á continuar el trabajo si no es en determinadas condiciones.

No hay desconocimiento del derecho de nadie cuando la propaganda jesuítica, pretendiendo atraer adherentes á su causa, ejerce el derecho de asociación. Nadie es juez en la sociedad para determinar cuál es la enseñanza que más y mejor convenga á los individuos. ¿Que son perjudiciales á la sociedad las ideas de la Compañía de Jesús? De acuerdo, combátase con las mismas armas que ella usa: la enseñanza, la propaganda, pero en nombre de la libertad no se desconozca, no se ahogue el derecho que tiene de difundir las ideas que profesa.

En nombre de esa libertad por todos apetecida y reclamada, tampoco se cometa la injusticia de suprimir y arrasar los conventos, bajo el pretexto de la inutilidad social de los hombres ó mujeres allí congregados. Esos hombres tienen el derecho de reunirse para llevar la vida que mejor cuadre á sus fines, siempre que ello no sea un ataque á derecho ajeno. Bien entendido: esos hombres están sujetos á las mismas leyes de orden que rigen para los demás y gozan de los beneficios de seguridad que las mismas leyes otorgan á todos los individuos y asociaciones. Los frailes que se encuentran en los conventos no pueden estar obligados á más que los otros individuos, ni tener menos cargas. Deben, pues, pagar como los demás las contribuciones que exige el Estado para su sostenimiento, y cuando se hace necesario un tributo de sangre, ellos también, como los demás, deben ser obligados á llevar las insignias del soldado. En cuanto á los votos monásticos, ¿qué impide que un hombre haga voto de permanecer tantos

años ó toda la vida en un convento? Si el individuo se encuentra á gusto en la vida tranquila, pacífica, estéril del claustro, nadie tiene derecho de hacerle salir de allí (como no fuera expulsado por sus mismos compañeros). ¿Que el individuo quiere salir? ¿que siente necesidad de poner en función todo su organismo de hombre? Y bien. ¡Márchese! Nada ni nadie puede forzarle á permanecer en la asociación á pesar suyo.

III

La libertad de reunión y asociación en materia política. — Justificación del principio bajo este nuevo aspecto. — Íntimo enlace de la libertad de reunión y asociación con el principio de la soberanía popular. — Falsas ideas acerca de los «Clubs políticos». — Lo que al respecto enseña la experiencia de la Inglaterra y de los Estados Unidos. — Donde se reconoce la libertad de asociación, no aparece la plaga de las *sociedades secretas*. — Legítima defensa del Estado contra las asociaciones ilegales ó anárquicas. — Los desvíos de la libertad de asociación quedan siempre sometidos al Código Penal y á los tribunales ordinarios.

« Apenas parece necesario dar disposiciones expresas sobre el derecho de reunión en un gobierno republicano, dice Story, supuesto que él resulta de la misma naturaleza de su estructura é instituciones. Es imposible que pueda negarse prácticamente, hasta que el espíritu de libertad haya desaparecido del todo y el pueblo haya venido á ser tan servil y abyecto, que sea completamente inepto para ejercer ninguna de las funciones de los hombres libres. »

Factores primordiales de todos los derechos políticos, no es extraño que el Poder Público, deseoso siempre de extralimitar sus facultades, ponga trabas á los derechos de reunión y asociación; pero causa extrañeza que autores y publicistas reputados como celosos defensores de la libertad, acepten y proclamen la obligación, por parte de los ciudadanos, de solicitar licencia de la autoridad para fundar sociedades y celebrar reuniones. Creemos que ni siquiera debía exigirse el aviso previo que algunas legislaciones prescriben.

Las reuniones ó son públicas ó secretas. Si son públicas, menester es que circulen las invitaciones del caso, que circulen de un modo público, con profusión, para que ellas alcancen el éxito que esperan siempre sus promotores, y entonces, sólo padeciendo de ceguera no llegará la noticia á conocimiento de la policía, encargada de la vigilancia pública. Si la autoridad ha de tener con certeza noticia de la reunión, es una medida inútil, que lejos de satisfacer una necesidad, se convierte en vejatoria para los ciudadanos, por lo mismo que se coarta un derecho sin justa exigencia social. La autoridad puede evitar las alteraciones del orden sin obligar á que sumisamente vayan los ciudadanos á dar cuenta de que piensan reunirse en éste ó aquel local.

No queremos creer que entren en las intenciones de los que tal medida proclaman, la de que la autoridad conceda ó niegue, según su criterio, el derecho de reunirse, porque entonces la vejación subiría de punto hasta llegar á lo irritante, teniendo que implorar el ciudadano el beneplácito del Poder, para poner en práctica un derecho que le concede su naturaleza de hombre social.

Cuando sean secretas las reuniones, es risible el aviso que se pide.

No es admisible tampoco la observación, que á menudo se hace, de que las reuniones, cuando son en la vía pública, pueden obstaculizar el tránsito, y de que, por tanto, la autoridad debe estar facultada para evitar esa invasión de derecho.

Los que forman parte de una reunión callejera, ejercitan en ese acto, según se ha dicho, su derecho de tránsito con los mismos títulos que los vehículos y viandantes de circulación ordinaria.

En cuanto al derecho de asociarse, no puede su ejerci-

cio sufrir limitaciones de ningún género, si se han de practicar con eficacia, con resultado y con la dignidad que corresponde á los pueblos en la vida democrática, los derechos políticos que le han de levantar hasta la majestad del gobierno propio.

En nuestros días ya es imposible someter las asociaciones á la inspección de la autoridad, ya sea por medio de la revisión de reglamentos ó estatutos, ó por la asistencia de delegados á las deliberaciones de las Comisiones Directivas.

Aunque las resoluciones de la sociedad ó Club político en nada pueden ni deben atacar las leyes; aunque siempre se conserven dentro de su legítima esfera de acción; aunque nada tengan que ocultar á la autoridad, sería siempre atentatoria la intromisión de ésta en el ejercicio pacífico de un derecho de los ciudadanos.

—En su aspecto político fácilmente se justifica el principio de reunión y asociación.

Ese hermoso ideal del gobierno propio, á que aspiran los pueblos democráticos, nunca sería realizable si mediase algún impedimento para que los ciudadanos puedan manifestar cuál es la expresión de su voluntad acerca de los poderes que han de constituir el Gobierno representativo, únicos que no son un peligro para la libertad.

Ese ideal que buscan todas las agrupaciones de hombres libres, y que es ya un principio dogmático de ciencia constitucional, de que todos los intereses de alguna importancia que se revuelven y á menudo se encuentran con tendencias distintas en el cuerpo social, deben tener justa representación en el Estado, tampoco sería realizable si no estuviera al alcance de los ciudadanos el medio esencial y seguro de hacerlo todo práctico.

Déseles el derecho de reunión y asociación, sin restric-

ciones, ilimitado, y veremos agitarse en el seno de la sociedad á todos los hombres, formando agrupaciones distintas, cuyos ideales serán más ó menos levantados pero que son siempre el reflejo fiel de las aspiraciones populares. En los momentos de organización política de un pueblo, en los días de renovación de los poderes, de lucha electoral, aparecen esas agrupaciones, atrayendo en derredor de su bandera á todos aquellos que, con sus intereses, ideas y tendencias estuviesen de acuerdo.

Es reuniéndose, es asociándose, que esas agrupaciones han de llegar al acuerdo, con respecto á los hombres que han de servirles de portavoz en el seno de los Poderes que constituyen el Estado.

He ahí los Clubs políticos llenando una necesidad primordial de la libertad.

— Tan directa é íntimamente se halla ligada la libertad de reunión y de asociación con el principio de la soberanía popular, que es imposible desconocer ó coartar aquélla sin llevar un ataque á ésta.

Desde que los hombres, desconociendo el principio de derecho divino, han querido desprenderse de la vileza de la servidumbre, no resignándose á ser más el patrimonio de una familia, el principio de la soberanía popular, como fuente del poder, está sancionado por la lógica y la justicia, y con tal firmeza arraigado en la conciencia de los pueblos que de ella no lograrán arrancarle ni los sofismas ni las amenazas con que sus enemigos le combaten.

La soberanía no es puramente un principio abstracto, y para que llegue á los fecundos resultados que promete, es menester que se traduzca en hechos.

El pueblo, en legítimo ejercicio de la soberanía, constituye los Poderes del Estado. Para esto preciso es que los ciudadanos se acerquen los unos á los otros, buscándose

los de las mismas ideas, intereses y tendencias, constituyendo agrupaciones y formando los Clubs políticos, de benéfica existencia para los países republicanos.

Si se suprime el derecho de reunión y asociación, es imposible que se manifieste la soberanía popular, y la libre constitución de los Poderes, acto digno de naciones viriles, se convierte en grosera burla que desvirtúa por completo el principio de que la soberanía radica en el pueblo: maniatado éste con la supresión de los medios que tiene de manifestar su poder, el sufragio sólo puede ser obra de aquellos que, con desconocimiento de elementales deberes, han hecho escarnio de los derechos del pueblo.

Los partidos, que, como poderosos auxiliares de la vida política, llenan una necesidad social, uniendo con estrechos vínculos, estableciendo íntimo y provechoso contacto entre los individuos de distintas condiciones sociales; los partidos políticos, cuya existencia no puede atacarse so pena de atacar el progreso de los pueblos, no podrían manifestarse si les fuera vedada la formación de aquellos Clubs.

— Dice Florentino Gonzalez: «que uno de los historiadores americanos, nos refiere que Wáshington hablando sobre esto, dijo una vez: El verdadero pueblo *reunido ocasionalmente* para expresar sus sentimientos sobre asuntos políticos, jamás debe confundirse con esas sociedades permanentes constituidas por sí mismas, que se arrogan el derecho de controlar á las autoridades y dictar la opinión pública. Entretanto que el primero es acreedor á respeto, las últimas son incompatibles con todo gobierno, y, ó caen en absoluto desprecio, ó concluyen por destruir el orden de cosas establecido.»

« Esto parece indicar que aquel grande hombre opinaba que no podría autorizarse en los Estados Unidos la forma-

ción de Clubs que, como los jacobinos en Francia, se apoderaban de todas las cuestiones políticas y ejercían sobre los gobernantes una presión escandalosa: y en efecto, jamás en la unión americana se ha intentado siquiera formar Clubs á semejanza de aquéllos. Tanto allí como en Inglaterra ha habido y hay, es verdad, sociedades que se proponen promover alguna reforma especial y que han sido el medio de generalizar la opinión por medio de sus escritos, ó por los discursos de sus miembros en las reuniones públicas, convocadas por ellos en los diferentes lugares del país, para discutir tal reforma; pero nunca se ha visto en esas naciones Clubs semejantes al de los jacobinos en Francia.»

«— Las circunstancias en que se encontró este último país, fueron las que dieron origen á un Club semejante, que era el órgano de una facción, no de un partido, como son los Clubs en Inglaterra y los Estados Unidos. No hay partidos políticos, como dice muy bien Grimke, sino en los países donde hay un Gobierno representativo ya establecido. En donde rige un Gobierno absoluto no hay partidos compuestos de individuos que se propongan hacer triunfar una idea enviando á sus hombres á los cuerpos representativos por medio de las elecciones, sino facciones que conspiran á destruir el Gobierno existente para tomar el Poder en sus manos. En Francia existía un Gobierno absoluto, aun cuando fuese una Asamblea representativa la que lo ejercía, y los Clubs eran facciones que luchaban por la prensa y en las elecciones para hacer prevalecer una idea. No había habido lugar á que se formasen partidos, porque éstos no nacen sino de las prácticas de las instituciones representativas, cuando ya se hallan establecidos y funcionando.»

«Entonces no hay riesgo que se formen Clubs como el

de los jacobinos, porque no hay los mismos motivos para ello; y es á esa razón, y no á la influencia que haya podido tener la opinión de Wáshington, que debe atribuirse que nunca se hayan formado sociedades de esa especie en los Estados Unidos. La centralización era también un incentivo en Francia para que se organizase esa facción llamada sociedad de los jacobinos, por las facilidades que les ofrecía de dominar todo el país desde que lograsen la prepotencia del centro. En los Estados Unidos y en cualquier otro país en que el Poder esté distribuido entre un Gobierno nacional y Gobiernos locales, tal incentivo no existe porque no hay esperanzas de satisfacerlo. La descentralización es un obstáculo invencible para ello.»

«Las sociedades políticas que se establecen para promover reformas especiales y cuyos miembros van por el país convocando *meetings* en que el pueblo manifieste su opinión sobre esas reformas, como ha sucedido en Inglaterra con los que han trabajado en favor de la reforma electoral, la abolición de las leyes sobre los cereales, y otras, no son de la misma clase del Club Jacobinos en Francia. Son un modelo que puede seguirse con ventaja para hacer fructuoso el ejercicio del derecho de reunión, y están exentos de los inconvenientes que indica Wáshington, simplemente porque son órganos de un partido que se propone influir con la razón sobre la opinión pública, y no una facción organizada para apoderarse del poder, proscribiendo á todos los que no secundasen sus pretensiones.»

«Que todo ciudadano, por sí solo, ó asociado con otros, pueda convocar al pueblo para que se reúna á manifestar su opinión sobre cualquier reforma que se desee promover, ó sobre cualquier censura que se intente hacer de los actos de los gobernantes, anunciando de antemano de

una manera pública el objeto de la reunión; que sobre los puntos propuestos á la discusión pública, cada individuo puede decir libremente lo que piensa; esto es lo que no sólo es útil, sino necesario en un país que tiene instituciones libres, para que el pueblo pueda inspirar al Gobierno medidas convenientes y hacerlo abstenerse de las que son perjudiciales. »

Estos párrafos transcritos de Florentino Gonzalez, nos demuestran que la falsedad de las ideas que con respecto á los Clubs políticos tenía Wáshington, se halla evidenciada por lo que enseña la experiencia de Inglaterra y de los Estados Unidos.

—La absoluta libertad de asociación sin que entrañe un peligro trae como consecuencia provechosa la desaparición de la plaga de asociaciones secretas, pues si éstas no tienen por fin ni un ataque á la organización social ó política ni caen fuera de las leyes comunes, no tienen por qué buscar las oscuridades del secreto, siendo por el contrario su publicidad el medio más seguro de proporcionarse una vida activa y eficaz. Sólo donde impera el despotismo, donde el desconocimiento del derecho es efectivo, es que los hombres buscan el misterio para concertar los medios que le den posesión de derechos que nadie ha podido usurparles.

En ningún caso la libertad puede contribuir al desarrollo de asociaciones que tengan por objeto el crimen. Se dice que no teniendo la autoridad intervención de ninguna clase en esas asociaciones, pueden sus afiliados tomar resoluciones, que bien maduras, les lleven á la impunidad. El secreto, de suyo difícil para uno, se hace imposible entre muchos. Todos esos crímenes que parecerían destinados á permanecer en el silencio del misterio, por la habilidad con que han sido cometidos, rara vez al-

canzan á escapar á la acción de la justicia penal. ¿Cómo, pues, podría permanecer ignorada una sociedad con el sólo objeto de llegar á la comisión de hechos delictuosos? De nada valdrían los severos reglamentos, la juramentación de los afiliados: sus delitos serían siempre descubiertos.

—Hemos dicho que las asociaciones no son sino medios esenciales para la mejor manifestación de los derechos individuales, y que éstos no se modifican, ni adquieren más fuerza, ejercidos por uno ó por muchos en comunidad. Las asociaciones, pues, como los individuos, tienen idéntico límite, pasado el cual su derecho se convierte en ataque, y entonces cumple al Estado velar porque se restablezca ese roto equilibrio.

Si una asociación es anárquica, si ella envuelve un ataque á los principios de organización política, ó al Estado, es forzoso que éste ejerza el legítimo derecho de defensa en contra de tales asociaciones. Bien entendido que la represión sólo puede llegar á la práctica cuando á la práctica lleguen las medidas violentas que esas asociaciones prediquen, pues en tanto que su acción se reduzca á la propaganda pacífica de reformas en los Poderes, no hiere los derechos de nadie.

—La absoluta libertad de asociación no quiere decir que ésta quede fuera de la acción del Código Penal y de los Tribunales ordinarios. No, la armonía de los derechos individuales debe subsistir siempre; y cualquiera que sea el que la rompa, la justicia se encarga de restablecerla haciendo efectivas sobre el delincuente las medidas represivas existentes. Bajo la acción del Código Penal caben lo mismo las asociaciones que los individuos.

El Poder Judicial, encargado de la alta misión de proveer á la seguridad individual, siempre expuesta á continuas violencias, el Poder Judicial, que se levanta como

preciosa garantía de la libertad impidiendo los excesos que en su nombre pudieran cometerse, no reconoce privilegiados, y sean unos ó muchos reunidos accidental ó permanentemente, todos caen bajo su égida y á todos protege ó á todos castiga.

La libertad es una para todos, hombres y corporaciones, y cuando su ejercicio importe un desvío, unas mismas son las reglas que han de aplicarse.

IV

Silencio absoluto de la Constitución de la República sobre la libertad de reunión y asociación. — Reacción del siglo XVIII contra los privilegios y abusos de las asociaciones industriales que existían entonces. — El principio de asociación cae al mismo tiempo en desprestigio. — Aplicado en materias políticas durante la revolución francesa, se presenta como causa de grandes excesos y calamidades públicas. — Igual fenómeno, aunque en menores proporciones, se presenta en la revolución americana. — Cómo los Constituyentes debieron sufrir la influencia de esas ideas y de esos hechos. — Reivindicación de la libertad de reunión y asociación en todos los países libres.

Nuestra Carta Fundamental no contiene un solo artículo que consagre de un modo expreso los derechos de reunión y de asociación. Se ha pretendido relacionar estos derechos con el de petición establecido por el artículo constitucional 142. Dicese para ello que concediendo la ley al ciudadano el derecho de recurrir ante cualesquiera de las autoridades del Estado, le concede también implícitamente la facultad de reunirse ó asociarse cuando sus intereses sean comunes y gestionar en conjunto ante las mismas autoridades. No hay duda de que la ley, al autorizar el derecho de petición, lo concede igualmente á uno solo que á muchos en conjunto: pero esto no es establecer de un modo preciso que los ciudadanos tengan el derecho de reunirse en las múltiples manifestaciones del derecho. Cuando más, se habría consagrado el derecho de reunión en una de sus faces, tratándose del ejercicio del derecho de petición.

Otros invocan el artículo 134 de nuestra Constitución, por el que ningún ciudadano puede ser obligado á hacer

lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe. Según el texto de este artículo, los derechos de reunión y asociación son ilimitados en tanto que una ley no los venga á reglamentar. Tiene esto el grave inconveniente de dejar derechos tan esenciales librados al imperio de las leyes comunes, y lo que hoy no está prohibido por ninguna ley, puede mañana sufrir tales reglamentaciones que pongan en serio peligro las libertades de los ciudadanos.

—Hasta el siglo XVIII todos los obreros que se dedicaban á una misma clase de trabajo, ó sea los obreros de un gremio, se asociaban para formar una *corporación* con reglamentos especiales y detallados. Es contra los privilegios y contra los abusos de esas asociaciones industriales que se reacciona en el siglo XVIII, bajo la atmósfera de libertad que entonces se empieza á respirar.

Para dar una idea exacta de lo que eran aquellos gremios ó corporaciones, transcribiremos los siguientes párrafos de un conocido historiador francés. Dice: « Cuando uno examina los innumerables obstáculos que en vísperas de la revolución debía absolutamente superar el pobre para ejercer una profesión, para llegar á vivir por sus manos, queda sobrecogido de dolor y casi de espanto. En primer lugar, como cada maestro no podía tomar más que un aprendiz, hallar maestro era la primera dificultad. El aprendizaje, era la segunda. Los gastos ascendían á una cantidad tan crecida que muchos morían antes de reunirla. El aprendiz debía otorgar ante escribano una escritura en cuya virtud se obligaba á servir *cinco ó seis* años al maestro sin cobrar salario, antes bien, pagando todos los servicios que iba á prestar. Una vez registrada la escritura en la oficina del gremio, debía satisfacer á su ingreso los derechos de *cura*, de *capilla*, de *cofradía*, de

patente; debía pagar los honorarios de los guardias, pagar los de los veedores, pagar los del escribano. Ser admitido de aprendiz en las profesiones más insignificantes no costaba menos de quinientas libras. »

« Durante siete años, que formaban la duración media de la prueba, el aprendiz estaba sujeto á un impuesto anual destinado á satisfacer las cargas de la comunidad: hasta la terminación del servicio no se pertenecía. Si su maestro caía enfermo, se le podía vender á otro por el tiempo que le faltaba servir. Si mudaba de maestro, treinta libras por el traspaso de la escritura. Si mudaba de tienda, también pagaba en ciertos oficios por esta mudanza. Si el maestro moría sin herederos, no por eso quedaba libre el aprendiz, que debía ir á pedir nuevo maestro al preboste. Por último, le permitían por dinero redimirse y no tomar estado. »

« Tras el aprendizaje comenzaba otra servidumbre: la del oficial. Enteramente instruido en su arte, el oficial llevaba del mismo las insignias: colgaba de uno de sus pendientes una herradura, si era herrador; si carpintero, una escuadra y un compás; si pizarrero, una azuela y un martillo; pero esos emblemas con que tenía el derecho de engalanarse, y que no sin algún orgullo ostentaba, eran un vano consuelo de su sujeción, eran los signos visibles de la injusticia social que, reconociéndole hábil, le prohibía emplear su habilidad por cuenta propia. En efecto, el oficial aún no podía pretender la maestría: sólo cobraba salario, y permanecía en esa condición por un espacio de tiempo doble y á veces triple del tiempo del aprendiz. »

« Llegaba, por fin, para el oficial, el momento de ser recibido maestro, y entonces aquí le esperaban nuevos y á menudo insuperables obstáculos. El diploma de maes-

tro era el título que confería el derecho exclusivo de vender, fabricar y hacer trabajos en nombre propio: era preciso pagar el registro del diploma, el derecho real, el derecho de recepción de la policía, el derecho de apertura de la tienda, los honorarios del decano, de los veedores, de los maestros antiguos, de los maestros modernos y los del portero y del escribiente. Pero antes de cumplir esas formalidades ruinosas, tenía que sufrir un examen, debía ejecutar una obra maestra indicada entre los trabajos más difíciles de la profesión, como la curva rampante de una escalera, por ejemplo, si se trataba de un carpintero. Y no se crea que pasaban todos por la prueba, pues podían eximirse de ella... sacando dinero del bolsillo. La admisión á la maestría era, sencillamente, cuestión de dinero y de monopolio, un arbitrio imaginado por las corporaciones para aligerar el peso de sus deudas y disminuir el número de los maestros en los gremios donde no estaba fijado invariablemente. Autores graves elevan á dos mil libras el precio de la recepción: y como el clero no se olvidaba, parte de la suma se gastaba en pan bendito, en cirios, en *Tedéums*. En el gremio de los pasteles, el sólo título de antiguo costaba mil doscientas libras. ¿Qué más diremos? La inocente libertad que tienen las doncellas de coger flores y componer un ramillete, fué convertido en privilegio: para ser maestra ramilleteira en París se había de pagar treinta libras.»

«He aquí qué vallas se alzaban de trecho en trecho en la senda del trabajo, á lo menos ante el *extraño*, que así se llamaba al que tenía la desgracia de no ser hijo del maestro. Al proletario extraño todo el mal, al *hijo de maestro* todos los favores. Como el *hijo de maestro* trabajase en casa de su padre hasta la edad de 17 años, nada más se le exigía, y se encontraba oficial de derecho. En la mayor

parte de los gremios no había para él gastos y formalidades de aprendizaje, ni obligación de obra maestra.

«Perpetuado de tal suerte en las familias el privilegio de fabricar y vender, constituía una clase distinta: y era tal el orgullo celoso de esta clase, que una viuda de maestro perdía todos sus derechos si buscaba marido fuera de la maestría. Policía arbitraria, que contrariando las inclinaciones del corazón, impelía á la disolución ó al concubinato. Legislación monstruosa, que introducida clandestinamente en los gremios, había venido á consagrar en ellos el egoísmo y tendía á levantar insuperables barreras en derredor de la clase media.»

—Las corporaciones eran legítimas en su comienzo cuando eran el medio que tenían los obreros de la misma profesión para ponerse á cubierto de los avances de los señores: pero, haciéndose obligatorias, degeneraron completamente, cayendo en absoluto desprestigio, por sus medidas restrictivas, por las innumerables trabas que imponían al hombre que quisiera hacer de una profesión el medio de vivir.

Estas asociaciones, con todas sus vallas, habían llegado á tal extremo que ya importaban un ataque á la libertad de trabajo, desde que la severa y estricta reglamentación que se habían dado cerraba las puertas en cada uno de sus gremios á aquellos que no habían tenido la suerte de ser los elegidos. De ahí que la revolución francesa, que se embanderaba con los más puros principios de libertad, reaccionara contra toda clase de privilegios, siempre odiosos, atacando las asociaciones industriales entonces existentes. De ahí el desprestigio en que cayeron las corporaciones; de ahí también que por un exceso, casi siempre natural en toda reacción, cayera ese desprestigio sobre el principio mismo de asociación.

—La aplicación de las libertades de unirse y asociarse llega á su apogeo, en materia política, durante la revolución francesa.

Los Clubs políticos que en ese período se presentan, son los representantes de otras tantas facciones que pugnan por apoderarse del Gobierno y dirigir su marcha. Actuando en una atmósfera política caldeada por el hervor continuo de las pasiones humanas, que parecían haberse desenfrenado en gigantesca lucha, donde no había piedad para nadie, donde predominaba como nota aguda el grito de alegría producido por la caída del adversario, donde las facciones y los hombres se atacaban con encarnizamiento, con odio, empleando toda clase de recursos, hasta aniquilar al contrario, esas asociaciones políticas rompieron las legítimas vallas de derecho que debían contenerla y extendieron su acción hasta donde las llevara el empuje de las pasiones desbordadas. De ahí que los excesos y las calamidades públicas del tiempo de la revolución, hubieran arrojado tanto descrédito sobre esas asociaciones políticas.

—Si á esto se agrega que en la revolución americana se presenta un fenómeno análogo aunque en menores proporciones; si se observa que también en los Estados Unidos del Norte, los Clubs políticos, en mano de los politiqueros eran un arma poderosa al servicio de ambiciones personales, no nos extrañarán las prevenciones de Washington contra los Clubs políticos.

—Nuestros Constituyentes, influenciados, como todos los hombres de su época, por las ideas y los hechos de la gran Revolución de Francia, amaron sus instituciones y pretendieron escarmentar en sus desastres; por eso, y aun cuando nuestra ley fundamental se origina en la Declaración de los derechos del hombre—á la vez que en la Constitución de la Unión Americana—omite deliberada-

mente como ésta el reconocimiento de las libertades de asociación y reunión.

—Francia, Inglaterra, Italia y otros países de la vieja Europa, la Unión del Norte y el resto de la América, reivindican hoy en nombre de la libertad, los derechos de reunión y de asociación, como poderosas palancas del progreso y sin temor á los desbordes y excesos de los Clubs políticos, como aconteciera con los jacobinos en Francia.

Montevideo, Febrero 15 de 1896.

A comisión de los señores doctores don Justino J. de Aréchaga, don Justo Cubiló y don Blas Vidal.

Brito del Pino.

V.º B.º

Justino J. de Aréchaga.

V.º B.º

Justo Cubiló.

V.º B.º

Blas Vidal (hijo).

Puede imprimirse.

Eduardo Brito del Pino,
Decano.
